

Resolución Directoral

N° 019-2026-GRSM/DRTC-DO

“5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.”

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del cual en sus numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, señalan lo siguiente:

“4.6 **Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). **Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder.** (negrita y subrayado nuestro).

Que, el artículo 61 del Código Civil señala que “la muerte pone fin a la persona”, lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmite a sus sucesores”; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 815° del Código Civil, los casos de sucesión intestada pueden ser: i) El causante muere sin testamento, el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación, ii) (...). La liquidación de beneficios sociales y otros beneficios del servidor fallecido será comprobada por sus deudos, lo que se realizará mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, a falta de este, mediante la sucesión intestada que puede ser tramita ante el juez o Notario Público;

Que, el artículo 822° del Código Civil señala el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante hereda una parte igual a la de un hijo. Además, cabe precisar, cuando fallece la esposa el cónyuge queda como titular del 50% de sociedad de gananciales sobre los bienes comunes o conyugales; y el saldo restante de la herencia se dividirá entre el cónyuge y los cinco hijos en partes iguales;

Que, el subnumeral 5 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señala que el subsidio por fallecimiento es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el **siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos** o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres, situación que no es claramente acreditado por la solicitante, para el pago por el concepto de subsidio por fallecimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2026-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 05 de



Resolución Directoral

N° 019-2026-GRSM/DRTC-DO

Tarapoto, 06 de febrero 2026

VISTO:

La carta N° 001-2026-RMV de fecha 22 de enero de 2026, presentada por Rudy Moreno Valera, el N° 004-2026-GRSM/DRTC-DO-OGA-Uper-B.Soc. de fecha 23 de enero de 2026; el Informe N° 028-2026-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER.ESCAL, de fecha 30 de enero de 2026; el Informe N° 056-2026-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 03 de febrero de 2026; el Informe N° 133-2026-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 04 de febrero de 2026; la Nota Informativa N° 033-2026-GRSM/DRTC-DO, de fecha 05 de febrero de 2026; el Informe Legal N° 043-2026-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 05 de febrero 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS señala en el ítem "1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, esta Entidad es respetuosa a la Constitución y demás normas aplicables al caso;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142°, establece que:

"Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; (...)"

Que, el citado reglamento señalado en el párrafo anterior, en su artículo 149°, dispone que:

"Artículo 149.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan."

Que, en los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponiéndose que:

¹ Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Resolución Directoral

N° 019-2026-GRSM/DRTC-DO

febrero de 2026, concluye que se declare procedente el otorgamiento de Subsidio por gastos de sepelio, a favor de RUDY MORENO VALERA e improcedente el otorgamiento de Subsidio por fallecimiento solicitado por RUDY MORENO VALERA, al acreditarse el orden excluyente establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR. y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 420-2023-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Operaciones, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín la facultad a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal y Oficina de Gestión Administrativa, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a favor de doña **RUDY MORENO VALERA**, la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), por concepto de SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO de su señor padre, expansionista quien en vida fue GENARO MORENO NAVARRO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, solicitado por doña **RUDY MORENO VALERA**, al no acreditarse el orden excluyente establecido en el subnumeral 5 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Gestión Presupuestal, Unidad de Personal y demás instancias respectivas, de esta Dirección Regional, el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la interesada y demás instancias correspondientes, en la forma y modo establecidos por Ley;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M.

Eco. Moisés García Benzaquen
DIRECTOR DE OPERACIONES